RESOLUCIÓN No. _____ DE 2026

4955

07 NOV. 2026 **DE NOVIEMBRE DE 2026)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA (RISARALDA) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA VIRGINIA E.S.P. PARA EL ALUMBRADO NAVIDEÑO DE LA VIGENCIA 2026

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA VIRGINIA (RISARALDA), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad y promover la prosperidad general, y que los artículos 113 y 209 imponen a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 autorizan a las entidades públicas para asociarse mediante convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

Que la Secretaría de Planeación elaboró el estudio previo y el análisis del sector, en los cuales se identificó la necesidad de iluminar con alumbrado navideño cinco (5) escenarios del espacio público del municipio: Parque Lineal Sopinga; Bulevar Carrera 5 Los Samanes; Frente a la Alcaldía Municipal; Parque Los Fundadores; Parque Balsillas (Las Iguanas), con el fin de promover la apropiación del espacio público, la tradición navideña de la comunidad y la dinamización del comercio local.

Que la necesidad se articula con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 «Unidos Podemos», Pilar 2, Programa 2.8 «Unidos por un servicio de alumbrado público moderno y eficiente», meta de producto P2.8.1, y de forma complementaria con el Programa P1.15 «La cultura nos une».

Que el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 incluye la iluminación ornamental y navideña de los espacios públicos dentro de las actividades del servicio de alumbrado público, y que el parágrafo del artículo 287 del Acuerdo 018 de 2025 la reconoce como destinación del impuesto de alumbrado público.

Que el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, consagra como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, y que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Que en el presente caso concurren los presupuestos de la causal: (i) las dos partes son entidades estatales en los términos del literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993: el Municipio de La Virginia es una entidad territorial y la Empresa de Servicios Públicos de La Virginia E.S.P. es una empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, de carácter oficial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente (artículo 2 del Acuerdo 014 de 1995, modificado por el Acuerdo 016 de 2014), cuyo capital es cien por ciento (100 %) público según su Registro Único Tributario; (ii) las obligaciones del convenio tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, porque el artículo 3 del Acuerdo 014 de 1995, modificado por el Acuerdo 016 de 2014, incluye en su

RESOLUCIÓN No. 4955 DE 2026

objeto la prestación de los servicios de alumbrado público, energía eléctrica, construcción de obras de infraestructura y alquiler de equipos especializados, que puede prestar de manera directa o mediante contratos y convenios con entidades públicas o privadas, y el Acuerdo 001 del 7 de abril de 2022 le desconcentró el servicio de alumbrado público del Municipio; y (iii) el negocio no corresponde a los contratos exceptuados por el inciso segundo del literal c), que se refieren a las instituciones de educación superior públicas, a las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, a las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas y a las federaciones de entidades territoriales, categorías a las que no pertenece la entidad ejecutora.

Que la modalidad de licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la mínima cuantía no proceden, por cuanto el negocio jurídico es un convenio de cooperación entre dos entidades estatales con aportes de ambas partes y sin contraprestación, que la ley somete a contratación directa, y que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispensa a la entidad de obtener varias ofertas.

Que el objeto del convenio es: AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA VIRGINIA E.S.P. PARA REALIZAR EL SUMINISTRO EN ALQUILER, INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y DESMONTE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DE LA VIRGINIA PARA EL AÑO 2026.

Que el valor total del convenio es de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($249.996.800), del cual el Municipio aporta CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($149.996.800) (60,00 %) y la Empresa de Servicios Públicos de La Virginia E.S.P. aporta CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) (40,00 %), además de las especificaciones técnicas, los presupuestos y la administración de la ejecución; y que el aporte del Municipio se ampara en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Que el análisis del sector contrastó el valor del convenio con 36 proyectos de alumbrado navideño registrados en el SECOP II y con la inversión histórica del Municipio, y concluyó que el valor es consistente con las condiciones del mercado.

Que el plazo de ejecución es de setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y que el alumbrado debe encenderse a más tardar el 1 de diciembre de 2026 y operar hasta el 13 de enero de 2027.

Que el análisis de la propuesta concluyó que la Empresa de Servicios Públicos de La Virginia E.S.P. es idónea para ejecutar el objeto, por su naturaleza de entidad estatal, por la relación directa entre el objeto del convenio y sus funciones, por la prestación a su cargo del servicio de alumbrado público del municipio y por su experiencia en la ejecución del alumbrado navideño en las vigencias 2021 a 2025, y que la entidad y su representante legal no registran antecedentes que les impidan contratar con el Estado.

Que, conforme al inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias en los contratos interadministrativos; que, en consecuencia, no se exigen a la entidad ejecutora; y que esta exigirá al contratista del contrato derivado las garantías de cumplimiento, calidad del servicio, pago de salarios y prestaciones sociales y responsabilidad civil extracontractual previstas en el estudio previo.

Que, de conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el convenio no incluye cláusulas excepcionales.

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2026

4955

Que el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 restringe la celebración de convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones. La restricción no rige a la fecha, por cuanto los comicios de Congreso y Presidencia de la República de 2026 concluyeron en el primer semestre de la vigencia y las próximas elecciones de autoridades territoriales están previstas para octubre de 2027.

Que la Circular Externa No. 10 del 29 de octubre de 2026, suscrita por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, imparte lineamientos de austeridad y racionalización del gasto para las celebraciones navideñas y las actividades de cierre de año dirigidos a los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias y demás organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con el fin de restringir la destinación de recursos públicos a celebraciones, agasajos, recepciones, banquetes y actividades de carácter exclusivamente festivo. La propia circular precisa que sus lineamientos tienen carácter orientador, que no crean nuevas prohibiciones legales y que no modifican las disposiciones presupuestales, reglamentarias ni contractuales aplicables a cada entidad. La celebración del convenio se ajusta a la circular, por cuanto: (i) el Municipio es una entidad territorial autónoma que no integra la Rama Ejecutiva del orden nacional; (ii) el objeto no financia celebraciones, agasajos, recepciones ni actividades de integración de servidores o contratistas, sino la iluminación ornamental del espacio público, de acceso libre para la comunidad; (iii) el alcance excluye alimentación, espectáculos, obsequios y logística de eventos; (iv) la entidad ejecutora cofinancia el cuarenta por ciento (40 %) del valor, los elementos se toman en alquiler, la iluminación es LED y el valor es inferior al promedio histórico de la inversión a precios de 2026; y (v) el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 reconoce la iluminación navideña como actividad del servicio de alumbrado público.

Que en cumplimiento de los artículos 8 y 11 del Decreto 0997 de 2026, el convenio incorpora la cláusula anticorrupción y se verifica la ausencia de la entidad ejecutora en las listas restrictivas internacionales, y que en cumplimiento del Decreto 0287 de 2026 se incorporan criterios de accesibilidad y una condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad para el contrato derivado.

Que la supervisión del convenio corresponde al Secretario de Planeación, conforme al artículo tercero del Decreto 006 de 2025, empleo desempeñado en encargo por CAMILO BAYER CARTAGENA según el Decreto 114 del 18 de septiembre de 2026.

Que los estudios y documentos previos pueden consultarse en el SECOP II y en la Secretaría de Planeación, ubicada en el Palacio Municipal, carrera 8 No. 5-35, La Virginia (Risaralda).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN. JUSTIFICAR la contratación directa del convenio interadministrativo entre el Municipio de La Virginia (Risaralda) y la Empresa de Servicios Públicos de La Virginia E.S.P., NIT 800.103.884-9, con fundamento en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONDICIONES DEL CONVENIO. El convenio se celebrará en las siguientes condiciones: (i) objeto: AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA VIRGINIA E.S.P. PARA REALIZAR EL SUMINISTRO EN ALQUILER, INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y DESMONTE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DE LA VIRGINIA PARA EL AÑO 2026; (ii) valor total: DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($249.996.800); (iii) aporte

RESOLUCIÓN No. 4955 DE 2026

del Municipio: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($149.996.800), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal; (iv) aporte de la entidad ejecutora: CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000); (v) plazo de ejecución: setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio; (vi) lugar de ejecución: Municipio de La Virginia (Risaralda): Parque Lineal Sopinga; Bulevar Carrera 5 Los Samanes; Frente a la Alcaldía Municipal; Parque Los Fundadores; Parque Balsillas (Las Iguanas). (vii) desembolso: único desembolso del aporte municipal dentro de la vigencia fiscal 2026, previo cumplimiento de los requisitos pactados.

ARTÍCULO TERCERO. GARANTÍAS. No se exigen garantías a la entidad ejecutora (artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015). La entidad ejecutora exigirá al contratista del contrato derivado las garantías de cumplimiento, calidad del servicio, pago de salarios y prestaciones sociales y responsabilidad civil extracontractual previstas en el estudio previo.

ARTÍCULO CUARTO. SUPERVISIÓN. La supervisión del convenio será ejercida por el Secretario de Planeación del Municipio de La Virginia, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos pueden consultarse en el SECOP II y en la Secretaría de Planeación, Palacio Municipal, carrera 8 No. 5-35, La Virginia (Risaralda).

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN. Publicar la presente resolución en el SECOP II, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Virginia (Risaralda), a los 07 días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

07 NOV. 2026

JUAN CARLOS BOTERO BARÓN
Alcalde Municipal de La Virginia (Risaralda)

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO	Asesor Jurídico, contratista	
Revisó y aprobó	CAMILO BAYER CARTAGENA	Secretario de Planeación (E), dependencia estructuradora y secretaría gestora	